

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 MAR 2022

Proceso N° 2017-00485.

1. Se requiere tanto a la parte demandante como a la parte demandada en su doble condición de demandado y en calidad de secuestre del bien inmueble objeto de la Litis, para que se abstengan de entorpecer el remate del inmueble, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Es sabido que los posibles oferentes y/o postulantes posiblemente deseen apreciar físicamente el inmueble, siendo obligación del secuestre ilustrar a los interesados del estado del inmueble.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, los datos del inmueble y características obran dentro del plenario, y las partes cuentan con tecnología para registrar el estado del mismo y conservar dicho registro para los interesados que se comuniquen con las partes y el secuestre.

Igualmente, las partes deben hacer las respectivas publicaciones no es de recibo que se endilgue el entorpecimiento al remate cuando se ha acreditado las respectivas publicaciones.

2. Se señala la hora de las 9:00 A.M del día 6 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-364745.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo.

La parte interesada proceda a realizar la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 04 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a)

